

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO ÚNICO.- En fecha catorce de noviembre de dos mil trece, la Diputada Érica del Carmen Velázquez Vacío y los Diputados **Rafael Flores Mendoza, Luis Acosta Jaime, José Luis Figueroa Rangel y Cuauhtémoc Calderón Galván**, Presidenta y Secretarios de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 128 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevaron a la consideración de esta Representación Popular, el presente proyecto de Resolución, al tenor siguiente.

Primero.- El Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, requirió a esta Soberanía, el cumplimiento al amparo emitido a favor de la Licenciada Julieta Martínez Villalpando.

Segundo.- En cumplimiento al proveído de alusión, esta Representación Popular dio cuenta al mencionado Órgano jurisdiccional, que en Sesión de fecha 10 de septiembre del año que transcurre, fue aprobada la Resolución en la que se desprende que se dejó sin efecto el Decreto número 495 y se ordenó ratificar a la Ciudadana Julieta Martínez Villalpando como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Resolución que fuera publicada en Suplemento 3 al número 74 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 14 de septiembre de 2013. Sin embargo, a juicio de la quejosa la sentencia no fue acatada en sus términos.

Tercero.- Atento a lo anterior, mediante sendos Oficios, esta H. Legislatura del Estado informó al referido Juzgado Segundo de Distrito, el debido cumplimiento al fallo protector, virtud a la emisión de la Resolución en la que se especifica con toda puntualidad, que se modifica el Resolutivo Segundo y se suprime el Resolutivo Tercero.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cuarto.- El día 31 de octubre del que cursa, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Asamblea, los oficios 22129/2013 y 22130/2013, con auto inserto, dirigidos a la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas (sic) a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas (sic), respectivamente, emitidos por la Licenciada Adriana Salazar Orozco, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, cuyo texto en la porción correspondiente menciona: *“Esto, porque si bien es cierto que en la nueva resolución de nueve de octubre de dos mil trece, mediante la cual modificaron el resolutivo segundo y suprimieron el tercero de la resolución aprobada en sesión del pleno de diez de septiembre de dos mil trece y ratificaron a Julieta Martínez Villalpando como Magistrada del Tribunal Especializado en justicia para adolescentes, olvidaron hacer lo correspondiente, en cuanto a la parte considerativa que dio origen al resolutivo modificado (segundo), puesto que en el **último considerando**, aún se sostiene en lo conducente: ... debiéndose ratificar en el cargo a la C. JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes por un nuevo período, previa toma de protesta ante esta Soberanía Popular, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Lo anterior, no obstante que en la nueva resolución de nueve de octubre de dos mil trece, modificaron el resolutivo segundo y suprimieron el tercero de la resolución aprobada en sesión del pleno de diez de septiembre de dos mil trece y ratificaron a Julieta Martínez Villalpando como Magistrada del Tribunal Especializado en justicia para adolescentes, por lo que en dichos resolutivos no se estableció la ratificación “por un nuevo periodo” ni se estableció que la ratificación sería previa toma de protesta. **Pronunciamiento realizado en la parte considerativa** que decreta determinado sentido, y alcance de su decisión firme, que no puede ser contraria u adicionada en los puntos resolutivos, ya que éstos sólo sirven para sintetizar o resumir los considerandos; por lo que cuando existe discrepancia entre un considerando de una sentencia y un resolutivo de la misma, debe entenderse que los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos; y, por ende, serán éstos los que deberán ejecutarse...”*

Quinto.- En ese orden de ideas, se da cumplimiento al multicitado proveído a efecto de satisfacer los requerimientos mandatados por el citado tribunal.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Considerando Tercero de la Resolución aprobada en Sesión del Pleno de fecha diez de septiembre de 2013, para quedar como sigue:

CONSIDERANDO TERCERO.- De conformidad con el contenido de los considerandos y puntos resolutiveos de la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo número 918/2012-I, misma que causó ejecutoria en fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante resolución dictada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el Estado de Zacatecas, al confirmar la resolución dictada por el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, y realizando una interpretación conforme de la norma individualizada, se puede concluir con claridad que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa de nombre Julieta Martínez Villalpando contra actos de la Sexagésima Legislatura del Estado, de su Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y otras autoridades, para el efecto de que se le restituya en el goce de sus garantías individuales y vuelvan las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de la emisión del acto reclamado.

Consecuente con lo anterior y toda vez que la resolución, cuyo cumplimiento se nos requiere, ordena dejar sin efecto el procedimiento seguido ante esta Soberanía Popular que culminó con la elección del C. Raúl García Martínez como Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, en sustitución de la Ciudadana Julieta Martínez Villalpando y la protesta de dicha persona en el mencionado cargo, consecuentemente, el Pleno de esta Asamblea en acatamiento de la resolución pronunciada, deja sin efecto todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento legislativo que culminó con la emisión del Decreto No. 495 expedido en Sesión del Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil doce, publicado en el Suplemento No. 2 al número 100 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día quince de diciembre de dos mil doce, y los efectos que de este acto legislativo se derivaron, debiéndose ratificar en el cargo a la C. **JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO, con apoyo en lo estipulado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera
Legislatura del Estado a los veinte de noviembre del año dos mil trece.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES